

Digo que me he habido traslado de la pretension y
demanda que Don Gaspar de la Cruz y Leiva don
de Vmo. ha puesto ante Vmo. pretendiendo la gober-
nacion Real y actual de la Jurisdiccion civil y
criminal de que esta villa usa y exerce por heren-
cia sola por el acto de gobierno y no de Justicia
como se ha ordenado por la Real provision con que
viene requerido y ella mediante Vmo. ha de ser
servido de sentarse no hauser lugar en su demanda
denegando sela entodo y parte de y mandando que
esta villa y sus vecinos no se guarde el privile-
gio y costumbre de elegir y nombrar oficiales
de Justicia y gobierno; y que se conserven y man-
tengan y guarden en esta poblacion y observancia y en
usar y exerce por el nombramiento que ha de
entendarse que acostumbraba la Jurisdiccion civil
y criminal mero mixto y mixto sin facultad
de otra persona que la que Sumagestad tiene
concedida; y consiguiente mente como tener, o
obligacion de pagar de los Reales del censo que
menciona = lo qual asise debe hacer y de-
terminar = por lo general y sano de el = y
por que la dicha pretension es cavida y precipita
da y no es puesta por parte ni con la parte que
se cita ni sea y la accion en que se funda